

# Redes, abuso sexual y vulneración a derechos humanos de la niñez en México

## *Networks, Sexual Abuse And Vulneration Of Children's Human Rights In Mexico*

CARLOS RAMOS GÁMEZ

### RESUMEN

El presente documento describe el fenómeno del abuso sexual infantil en México, analiza factores de incidencia en redes digitales, y la actuación desempeñada por autoridades y sociedad; donde los esfuerzos legales del Estado mexicano, no han sido lo suficientes para la erradicación de este flagelo, produciendo transgresiones a derechos humanos en la niñez. Se utiliza metodología de información documental, recabando indicios teóricos, legislativos y de investigación cuantitativa oficial, que muestra una visión real de la normativa jurídica y el incumplimiento a instrumentos internacionales en relación al interés superior de la niñez.

### PALABRAS CLAVE

Abuso sexual infantil, Redes sociales, Derechos humanos, Niñez

### ABSTRACT

This document describes the phenomenon of child sexual abuse in Mexico, analyzes factors of incidence in digital networks, and the actions carried out by authorities and society; where the legal efforts of the Mexican State have not been sufficient to eradicate this scourge, producing violations of human rights in childhood. Documentary information methodology is used, collecting theoretical, legislative and official quantitative research evidence, which shows a real vision of legal regulations and non-compliance with international instruments in relation to the best interests of children.

### KEYWORDS

Child sexual abuse, Social media, Human rights, Childhood

\*Artículo de investigación postulado el 15-09-2021 y aceptado para publicación el 28-09-2022

\*\*Profesor en la Universidad Autónoma de Sinaloa, (mc.carlosramosgamez.2020@gmail.com), <https://orcid.org/0000-0001-9183-8279>

SUMARIO: Introducción / Metodología / Redes, abuso sexual e impacto en la niñez / Derechos humanos de la niñez y marco jurídico en México / Combate al abuso sexual infantil, reto del Estado Mexicano / Conclusiones / Bibliografía

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad la sociedad experimenta transformaciones producidas por la era digital, lugar donde se manifiestan todas las conductas humanas del orbe, ocasionando repetidas situaciones de transgresiones a derechos humanos en la niñez, siendo los abusos sexuales infantiles una de ellas, impactando en su desarrollo de vida y, de algún modo, reflejándose en la adultez. La navegación en redes sociales por menores, genera el incremento de delitos, provocándoles graves e irreparables daños. El Estado y sociedad en general, deben establecer mecanismos que sancionen con severidad toda conducta dañina al infante; reconociendo sus graves consecuencias que impacta a los derechos de la personalidad de la niñez.

El auge de las tecnologías en el último siglo ha traído consigo innumerables avances para la humanidad y una serie de retos para autoridades en todos sus niveles, quienes centran sus esfuerzos en la persecución y sanción de delitos cibernéticos, como pornografía infantil, robo de identidad y acoso cibernético.

La invasión de redes sociales incrementa cada año en la población mundial, actualmente 4,540 millones de personas están en línea,<sup>1</sup> prácticamente más de la mitad de la población universal utiliza redes sociales. México en su economía y ubicación geoestratégica es objetivo atractivo para actividades delictivas, estudios lo ubican en primeros sitios de América Latina con mayores ataques cibernéticos.

Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2019 estima que 80.6 millones de la población nacional es usuaria de *Internet*;<sup>2</sup> ante ello, se requiere valorar los esfuerzos de

<sup>1</sup> Hernández Armenta, Mauricio, *Casi la mitad de la humanidad ya utiliza las redes sociales: Hootsuite*, Forbes México, 31 de enero de 2020. [Consulta: 13 de junio de 2021]. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/casi-la-mitad-de-la-humanidad-ya-utiliza-las-redes-sociales-hootsuite/>

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *En México hay 80.6 millones de usuarios de internet y 86.5 millones de usuarios de teléfonos celulares: ENDUTIH 2019*, Comunicado de prensa núm. 103/20, 17 de febrero de 2020, p.1. [Consulta: 12 de junio de 2021]. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH\\_2019.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH_2019.pdf)

autoridades, instituciones públicas y sociedad donde se empiece a obtener resultados que reflejen una clara disminución en los ciberdelitos. Nuestro país ocupa los primeros lugares del *ranking* mundial en usar redes sociales, más de la mitad de usuarios de *WhatsApp*, obliga a las autoridades e instituciones públicas y privadas a incrementar la vigilancia y actuación sobre conductas nocivas que vulneren los derechos de la niñez.

## METODOLOGÍA

Los estudios descriptivos limitan al investigador a medir la presencia, características o distribución de un fenómeno en una población en un momento de corte en el tiempo, tal sería el caso de estudios que describen la presencia de un determinado factor ambiental, una determinada enfermedad, mortalidad en la población, etc., pero siempre referido a un momento concreto y sobre todo, limitándose a describir uno o varios fenómenos sin intención de establecer relaciones causales con otros factores. Por tanto, la principal característica de los estudios descriptivos se limita simplemente a dibujar el fenómeno estudiado, sin pretender establecer ninguna relación causal en el tiempo con ningún otro fenómeno, para lo que necesitaríamos recurrir a un estudio analítico<sup>3</sup>.

Del mismo modo, es un método que se basa en la observación, por lo que son de gran importancia los cuatro factores psicológicos: atención, sensación, percepción y reflexión. El problema principal de dicho método reside en el control de las amenazas que contaminan la validez interna y externa de la investigación.

El método descriptivo se utiliza en investigaciones cualitativas como cuantitativas para explicar hechos observables y la experimentación. Los estudios descriptivos tienen un carácter transversal y explicativo. El investigador utiliza los documentos relevantes para recoger la información correspondiente al tema de interés.

La investigación documental se realiza a través de la consulta de documentos (libros, revistas, periódicos, memorias, anuarios, registros, códigos, constituciones, etc.). Un tipo específico de investigación documental es la

---

<sup>3</sup> Veiga de Cabo, Jorge; Díez, Elena de la Fuente y Verdejo, Marta Zimmermann, Modelos de estudios en investigación aplicada: conceptos y criterios para el diseño. Revista Medicina y Seguridad del trabajo, vol.54, núm. 210, 2008, pp. 81-88.

investigación secundaria, dentro de la cual podremos incluir a la investigación bibliográfica y toda la tipología de revisiones existentes.

## REDES, ABUSO SEXUAL E IMPACTO EN LA NIÑEZ

En los últimos años han surgido nuevos delitos que se cometen a través de las tecnologías de la información y comunicación, y otros delitos comunes han encontrado su espacio en ellas, donde se ven favorecidos por la facilidad que éstas aportan. Los más afectados son menores nacidos en la era digital, debido al uso diario de ordenadores, *Tables*, *iPad*, o *Smartphone*, exponiéndose a peligros que surgen en la red e ignorando sus consecuencias. “En un principio las Redes Sociales no fueron pensadas para niños...”,<sup>4</sup> a pesar de ello, ingresan a sitios de la red en un alto porcentaje. Navegan más tiempo y su inocencia puede hacerlos presa de ciberdelincuentes al establecer relaciones secretas con pedófilos o cometer actos perjudiciales a su persona, familia o terceros.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia destaca que niños y jóvenes tienden a ser los primeros usuarios y principales innovadores en el ámbito de *Internet*, por sus destrezas y capacidades de manejo de herramientas tecnológicas, además, frecuentemente van muy por delante de sus padres o tutores en su utilización. El *Internet*, redes sociales y otros medios interactivos proporcionan nuevas formas de espacio social global que no existían cuando los padres más jóvenes eran niños.<sup>5</sup>

UNICEF, resalta que, la Unión Internacional de Telecomunicaciones ha advertido que la niñez utiliza más el *Internet* con fines educativos y lúdicos en relación con otros grupos de edad; en cambio, jóvenes y población en general lo utilizan con propósitos de comunicación.”<sup>6</sup> La niñez por sus destreza y habilidades en el manejo de la tecnología se da el tiempo de distraerse dentro del mundo digital. Existen en *Internet* las redes sociales, mensajería instantánea, chats, distintas plataformas de juegos y otros foros que permiten

---

<sup>4</sup>Fernández de Marcos, Laura Davara, *Menores en Internet y Redes Sociales: Derecho Aplicable y Deberes de los Padres y Centros Educativos Breve referencia al fenómeno Pokémon Go*, Agencia Española de Protección de Datos, Agencia Estatal, Boletín Oficial del Estado, Madrid, España, 2017, p.17. [Consulta: 19 de junio de 2021]. Disponible en: <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-10/menores-en-internet.pdf>

<sup>5</sup>Centro de Investigación *Innocenti*, UNICEF, *La seguridad de los niños en línea: Retos y estrategias mundiales*, marzo 2012, Introducción. [Consulta: 24 de mayo de 2021]. Disponible en: [https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/ict\\_spa.pdf](https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/ict_spa.pdf)

<sup>6</sup>*Ibidem*, p.4.

publicar e intercambiar imágenes, datos, fotografías y vídeos, así como, crear redes de amistades para el intercambio de todo tipo de información sobre todos los aspectos de su vida cotidiana.

El *Internet* ha desarrollado un apasionante mundo de información y comunicación para toda persona con acceso a servicios digitales. El desarrollo tecnológico, la capacidad de acceso y el uso de redes en los hogares han permitido una rápida distribución de imágenes asociadas a la pornografía infantil. Ningún país se debe considerar exento de este tipo de explotación sexual infantil; se requiere esfuerzos internacionales en conjunto por parte de los gobiernos, policía y sociedad, para buscar un freno a estas prácticas perniciosas y garantizar que la niñez y juventud del mundo se sienta protegida. En *Internet* se encuentran bastantes temas relacionados al abuso sexual u otras manifestaciones sexuales que fácilmente pueden acceder niñas, niños o adolescentes y generar problemas de dependencia a *Internet*, al grado de requerir atención psicológica profesional. “Frecuentemente, el primer contacto con la pornografía puede ocurrir accidentalmente, al navegar en línea durante la realización de una tarea o bien recibir un correo (*SPAM*) pornográfico por *e-mail* o mensajería instantánea.”<sup>7</sup> De igual manera pueden ser los niños inducidos por adultos para que naveguen en páginas que aun ellos desconocen.

La pornografía infantil se ha considerado como una manifestación de otras conductas delictivas, entre ellas la explotación sexual infantil y la trata de seres humanos. “Estas figuras trazaron las formas primarias de encajar jurídicamente la pornografía infantil, sin embargo, la redimensión que ha tomado este delito a partir del desarrollo de las altas tecnologías de información y comunicación ha llevado a los organismos internacionales, a científicos y académicos a abocarse a construir definiciones con espacio y peso específico de la pornografía infantil.”<sup>8</sup>

Entre las principales iniciativas adoptadas en la lucha contra la pornografía infantil en el ámbito Europeo, debe mencionarse la Convención sobre Cibercriminalidad, en el seno del Consejo de Europa por el Comité Especial de Expertos sobre Criminalidad en el ciber-espacio o delitos relacionados con el empleo de la informática, adoptada en Budapest el 23 de noviembre de 2001,

<sup>7</sup> García-Piña, Corina Araceli, *Riesgos del uso de internet por niños y adolescentes. Estrategias de seguridad*, Acta Pediátrica de México, Instituto Nacional de Pediatría Distrito Federal, México, vol. 29, núm. 5, septiembre-octubre, 2008, p. 274. [Consulta: 21 de mayo de 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4236/423640313006.pdf>

<sup>8</sup> Parra González, Ana Victoria, *Pornografía Infantil. Contexto socio/criminológico y jurídico*, Revista de Trabajo Social, vol. 6, n.º. 1, 2016, pp. 23-41. [Consulta: 22 de mayo de 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5859949>

el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños Contra la Explotación y el Abuso Sexual, realizado en Lanzarote el 25 de octubre de 2007 y la Decisión Marco 2004/68/JAI del Consejo, del 22 de diciembre de 2003, relativa a la lucha contra la explotación sexual de la niñez y pornografía infantil, sustituida por la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo del 13 de diciembre de 2011, relativa al combate contra abusos sexuales y explotación sexual de menores y pornografía infantil. Destaca la Carta Europea de los Derechos del Niño (Resolución A3-0172/92, de 8 de Julio de 1992), la Resolución del Parlamento Europeo relativa a la protección y derechos del niño (DOCE 371/210, de 8.12.1997) y la Resolución del Parlamento Europeo sobre medidas de protección de menores en la Unión Europea (DOCE 20, de 20.01.1997).<sup>9</sup>

Es importante subrayar que la revisión de las legislaciones de algunas naciones nos permite un análisis del estado actual y del nivel de conocimiento que se tiene del fenómeno social, y una oportunidad de entenderlo como parte de las experiencias respectivas; la falta de una legislación específica para tratar el problema de abusos sexuales en sus distintas manifestaciones: pornografía infantil, trata de niños, prostitución infantil, y otros tipos de abusos sexuales en la niñez, nos demuestran que el problema se incrementa debido a no encontrarse penalizadas estas conductas con sanciones ejemplares en los ordenamientos legales en sus respectivos países.

El crimen en *Internet* costó 575 mil millones de dólares al año, representando el 0.5% del PIB mundial y en América Latina costó hasta 90 mil millones de dólares al año.<sup>10</sup> “Los ciberataques seguirán existiendo mientras el beneficio o los motivos sigan superando a los riesgos.”<sup>11</sup> Según datos estimados por la BBC Noticias respecto al costo del crimen y la violencia para algunas economías en América Latina, el costo de la inseguridad se lleva seis veces más recursos que lo que invierten en sus programas de combate a la pobreza.<sup>12</sup>

<sup>9</sup> Sánchez Domingo, Ma. Belén, *La cooperación judicial penal y el Tratado de Lisboa. El ejemplo de la directiva 2011/92/UE en materia de pornografía infantil*, Revista de Derecho Comunitario Europeo ISSN 1138-4026, núm. 44, Madrid, España, enero/abril (2013), pp. 285-286. [Consulta: 24 de mayo de 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=73271>

<sup>10</sup> Aduana News, *Ciberseguridad: ¿Estamos preparados en América Latina y el Caribe?*, 13 de mayo de 2019. [Consulta: 11 de junio de 2021]. Disponible en: <https://aduananews.com/ciberseguridad-en-5-claves/>

<sup>11</sup> KPMG, *Ciberseguridad, Análisis de mercado*, Unidad de Inteligencia de Negocios, enero de 2018, ProMéxico, p.19. [Consulta: 13 de junio de 2021]. Disponible en: <http://www.ethic.com.mx/docs/estudios/Ciberseguridad-Analisis-Mercado.pdf>

<sup>12</sup> Brooks, Darío, “8 cifras que muestran el gigantesco costo del crimen y la violencia para las economías de América Latina”, BBC News Mundo, 9 de febrero de 2017. [Consulta: 04 de junio de 2021]. Disponible en: <https://www.bbc.com>

Las redes de *Internet* son un medio facilitador en la comisión de conductas criminales, como lo señala la agencia de noticias DW Alemania, sobre el número de contenidos pornográficos infantiles en *Internet* que han aumentado,<sup>13</sup> sin embargo, una estricta protección de datos en su país obstaculiza su esclarecimiento, por lo cual se pide de manera urgente una reforma.

Las nuevas tecnologías han creado un entorno que facilita el acceso, producción y distribución de esta pornografía y que hace imposible calcular el número de portales que muestran estos abusos, como señalan los expertos. Desde 1996, IWF<sup>14</sup> ha borrado más de 250.000 páginas con contenido pedófilo.<sup>15</sup>

Naciones Unidas mantiene su preocupación referente a la venta y explotación sexual de niños, e invitó a países a generar una serie de directrices para su protección; Además, los Estados tienen la responsabilidad primordial de establecer un marco jurídico integral y estrategias para proteger a la niñez en entornos digitales.<sup>16</sup> Si se produjera una coordinación internacional eficaz de países en materia de erradicación de delitos en contra de la niñez, permitiría que estos puedan gozar el libre desarrollo de la personalidad, e impactaría directamente en el desarrollo humano de la sociedad global.

## DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ Y MARCO JURÍDICO EN MÉXICO

El *Internet* se ha vuelto un instrumento indispensable para comunicarnos, hacer tareas escolares, realizar trabajos académicos, herramienta útil para cumplir compromisos de cualquier índole; buscar información, divertirnos, pasar el tiempo libre e incluso para conocer otras culturas o formas de vida inimaginables. Reconocer, respetar y hacer valer los derechos humanos fundamentales de las personas, traerá múltiples beneficios para la sociedad, y la niñez debe tener las mismas oportunidades para su desarrollo en cualquier

---

com/mundo/noticias-america-latina-38915392

<sup>13</sup> Knipp, Kersten, DW, *Opinión: Pornografía infantil, un reto urgente*. [Consulta: 04 de junio de 2021]. Disponible en: <https://www.dw.com/es/opini%C3%B3n-pornograf%C3%ADa-infantil-un-reto-urgente/a-44143757>

<sup>14</sup> *Internet Watch Foundation*. [Consulta: 14 de junio de 2021]. Disponible en: [https://www.iwf.org.uk/?gclid=CjwKCAjw\\_JuGBhBkEiwA1xmbRR7usp4dxyqOKU-8NHfh1v\\_EIBRCJt4me4VIJCTw6fBmwOauIQ5XvxoCrAcQAvD\\_BwE](https://www.iwf.org.uk/?gclid=CjwKCAjw_JuGBhBkEiwA1xmbRR7usp4dxyqOKU-8NHfh1v_EIBRCJt4me4VIJCTw6fBmwOauIQ5XvxoCrAcQAvD_BwE)

<sup>15</sup> J. Mora, Antonio, *Pornografía infantil: la cara oscura de Internet*, El País, Sevilla, 14 de enero de 2019. [Consulta: 14 de junio de 2021]. Disponible en:

[https://elpais.com/elpais/2018/11/15/planeta\\_futuro/1542292342\\_375507.html](https://elpais.com/elpais/2018/11/15/planeta_futuro/1542292342_375507.html)

<sup>16</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Contra la pornografía infantil, Estados y empresas deben garantizar los derechos de los niños en internet*, Noticias ONU, Mirada global, Derechos Humanos, 11 de febrero de 2020. [Consulta: 05 de junio de 2021]. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/02/1469421>

ámbito de su vida; como estudiar, socializar, disfrutar, compartir, conocer y experimentar, que son derechos propios de su niñez, claves para alcanzar un pleno desarrollo en su personalidad.

La Convención sobre los Derechos del Niño consagra en su artículo 16 que Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación, que el niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.<sup>17</sup> Siendo la convención donde ratifican su contenido y alcance las naciones del mundo buscando que se respete, proteja y garantice el derecho a disfrutar felizmente de la vida en la niñez y juventud, obligándose a los Estados salvaguardar estas garantías de goce a favor de los menores. Por su parte, el artículo 17 del mismo cuerpo legal internacional, dicta que los Estados como partes, reconozcan la función trascendental que desempeñan los medios de comunicación y busquen que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, procurando que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral; así como, su salud física y mental. Las naciones velarán por el cumplimiento del derecho a libertad de comunicación e información de la niñez, siempre atentos a evitar la irrupción de su vida privada o personal que exponga su integridad física y psico-emocional.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México, señala que, los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014) reconociendo la titularidad de sus derechos.<sup>18</sup>

La persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, responsabilizando al Estado como garante para hacer valer el respeto a este derecho.<sup>19</sup> Los menores de edad en plenitud de su desarrollo, deben gozar de condiciones ambientales óptimas, no solo debe ser respecto a los lugares de ejercicio, esparcimiento y recreo, sino que todas las zonas donde

<sup>17</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, UNICEF, 1946-2006, Unidos por la Infancia. [Consulta: 27 de mayo de 2021]. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

<sup>18</sup> CNDH, México, *Derechos de las niñas, niños y adolescentes*, Inicio, Derechos Humanos. [Consulta: 12 de junio de 2021]. Disponible en:

<http://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes>.

<sup>19</sup> *Ibidem*, art. 4º, párrafo quinto.

se desenvuelve socialmente deben estar libres de violencia a la que constantemente se enfrentan como producto de organizaciones delincuenciales que están al acecho, y que el Estado a través de sus ordenamientos legales e instituciones no ha podido eficientizar.

La niñez suele no recurrir a sus padres como primera opción en caso de sufrir abusos sexuales. Entre las razones, existe la creencia que sus progenitores poco entienden el mundo de las redes, hay temor a la restricción del teléfono móvil o de acceso a *Internet*, a ser amenazados por el agresor sexual, o por vergüenza y humillación social, lo cual, es aprovechado por los agresores sexuales para mantenerse bajo la sombra de la impunidad. Existe en la adolescencia un deseo por evitar que los padres interfieran sus vidas privadas.<sup>20</sup>

México a partir del 10 de junio del 2011 se constitucionalizó en pro de los derechos humanos y sus garantías, obligándose a interpretar las normas relativas de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Senado en observancia del principio *pro personae*, sin discriminación alguna,<sup>21</sup> el ordenamiento en cita, obliga a las autoridades en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con sus principios, por consecuencia, el Estado tiene el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones que vulneren los derechos humanos de la niñez cuando han sido víctimas de la delincuencia mediante las diversas formas de abuso y explotación infantil y de manera vinculante es preciso acatar lo dispuesto en los instrumentos firmados y ratificados en el tenor de una mayor homologación de criterios y principios jurídicos en busca de la protección integral de la población en estudio y que son transversales a lo dispuesto en el artículo 4º en sus párrafos nueve, diez y once de la CPEUM (ya estudiados en el apartado anterior), que fundamenta la protección del interés superior de la niñez. Los niños, niñas y adolescentes están desproporcionadamente afectados por los peligros en línea, incluida la pérdida de privacidad; tienen menos posibilidades de comprender los riesgos y es más probable que sean víctimas de los daños.<sup>22</sup>

---

<sup>20</sup> Cfr. Centro de Investigación *Innocenti*, UNICEF, La seguridad de los niños en línea: Retos y estrategias mundiales, marzo 2012, p.7. [Consulta: 24 de mayo de 2021]. Disponible en: [https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/ict\\_spa.pdf](https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/ict_spa.pdf)

<sup>21</sup> Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *óp. cit.* artículo 1º, p.1.

<sup>22</sup> Comisión de Derechos Humanos, contribución para la elaboración de un informe sobre la venta y explotación sexual de niñas y niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niñas y niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de esta población, México, 2019, p.2. [Consulta: 09 de junio de 2021].

El Estado mexicano, en acatamiento a los deberes de interpretación de los tratados, le es pertinente definir la calidad de niño, infante o menor de edad, con la intención de comprender si existe uniformidad de criterio respecto a esta figura, de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989, comprende por niño, en su artículo primero, a todo ser humano menor de 18 años salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad,<sup>23</sup> se desprende que la edad de 18 años no es absoluta para determinar la minoría de edad, sin embargo, es el límite máximo a la protección de una persona de conformidad con este instrumento jurídico internacional.

Existen instrumentos que sitúan explícitamente el límite en los dieciocho años, se destacan la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores en su artículo 2o., el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada, firmada por México el 13 de diciembre de 2000,<sup>24</sup> en su artículo 3º y el Convenio de La Haya del 19 de octubre de 1996 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños, que en su artículo 2º dispone, “el Convenio se aplica a los niños a partir de su nacimiento y hasta que alcancen la edad de 18 años”. Lo cual confirma el criterio unánime de organismos internacionales sobre la edad que prevalece para reconocerse la minoría de edad de una persona.<sup>25</sup>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala que el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no define qué se entiende como niño, solo hace referencia a que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”<sup>26</sup> El Tribunal se remitió al Sistema

---

Disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Children/Submissions/MexicoDHCM\\_S.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Children/Submissions/MexicoDHCM_S.pdf)

<sup>23</sup> Convención de los Derechos del Niño, p.10. [Consulta: 09 de junio de 2021]. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

<sup>24</sup> Presenta dos protocolos: a) Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia y b) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas en contra de la delincuencia organizada. Estos protocolos no han sido ratificados.

<sup>25</sup> Lagarde, Paul, Informe explicativo del convenio de 19 de octubre de 1996 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños, texto adoptado por la Decimotava sesión, La Haya, Países Bajos. [Consulta: 15 de junio de 2021]. Disponible en: <https://assets.hcch.net/docs/aa132b31-385d-4a66-b8d9-2d362053ed75.pdf>

<sup>26</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos. [Consulta: 10 de junio de 2021]. Disponible en: <https://www.oas.org>

Universal indicando que la Convención sobre los Derechos del Niño, considera como tal en su artículo 1, a todo ser humano que no haya cumplido los 18 años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad; como se advierte la interpretación general coincide en un menor de edad y se puede extender según la legislación interna de los Estados Parte.

Es imperativa la observancia de estos instrumentos de los que México es un Estado Parte, obliga a las autoridades a una aplicación transversal de los derechos humanos en favor de la niñez con perspectivas de género y sin discriminación, protegiendo en todo momento los derechos inherentes a la personalidad.

En México, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la tesis: 2a. XXXVIII/2019 (10a.), en materia constitucional, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, con número de registro digital: 2020010, donde establece el criterio sobre a la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º, y potencializado gracias a las oportunidades de fácil acceso, expansión e inmediatez que el *Internet* y las redes sociales brindan, no obstante, debe reconocerse la posible comisión de abusos dentro de esos medios virtuales que se ven agravados por las mismas razones; por tanto, las interacciones dentro de la comunidad digital no pueden ser ajenas a los límites y estándares de protección de los derechos fundamentales.<sup>27</sup>

Respecto a los derechos de la personalidad de niños, niñas y adolescentes, y su transgresión a través de las redes sociales en México, el Poder Judicial de la Federación reafirma el Interés Superior de la Niñez, según interpretación que nace de la tesis de Jurisprudencia: 2a./J. 113/2019 (10a.), emitida por la Segunda Sala, en materia Constitucional, con registro digital: 2020401, en su contenido refiere al artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que prevé el “interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes...”<sup>28</sup>

[org/dil/esp/tratados\\_b32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](http://org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

<sup>27</sup> Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 67, junio de 2019, Tomo III, Tesis Aislada, Décima Época, publicada el 07 de junio de 2019, p. 2327.

<sup>28</sup> Tesis de jurisprudencia 113/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de julio de dos mil diecinueve. Esta tesis se publicó el viernes 16 de agosto de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de

Esta última tesis en su contenido, argumenta que nada estará por encima del interés superior de las niñas, niños o adolescentes, y menos que transgreda sus derechos como infante; provocando que las autoridades en cualquier nivel y competencia, priorice el alcance de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes publicada el 04 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, con un enfoque de derechos humanos, y guiada por el principio del interés superior de la infancia, busca alcanzar un impacto positivo en las políticas que el Estado Mexicano desarrolle para garantizar los derechos de la infancia en el país. La norma se apega a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual marcó un cambio de paradigma en la concepción tradicional de la infancia al reconocer a las Niñas, Niños y Adolescentes como sujetos de derechos; esto implica que tienen el derecho a participar activamente en todas las decisiones que les afecten y su opinión debe ser tomada en cuenta.

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes,<sup>29</sup> define que, “son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad”, estableciendo la edad que determina a su criterio para considerarla como persona en calidad de niñez o adolescencia.

La legislación penal federal amplía el alcance de conductas que de algún modo se vinculan a hechos delictuosos en perjuicio de la niñez y adolescencia al incluir en su Título Séptimo Bis Delitos contra la Indemnidad de Privacidad de la Información Sexual, en su artículo 199 Septies. Establece la pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días multa a quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.<sup>30</sup>

Por su parte, el artículo 201 establece un listado de actos que configuran el delito de “corrupción de menores”, destacándose para el tema, el inciso f),

---

agosto de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

<sup>29</sup> Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, Última reforma publicada DOF 11-01-2021, México. [Consulta: 06 de junio de 2021]. Disponible en:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA\\_110121.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf).

<sup>30</sup> *Ídem*, p. 61.

“Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.”<sup>31</sup> Impone una pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días. Estos delitos tendrán pena agravada, según lo dispuesto en el artículo 205-Bis, por el hecho de que los sujetos victimarios estén vinculados con la víctima menor de edad o adolescente, ya sea por grado de parentesco, o por algún lazo afectivo o de amistad, o por estar subordinado de alguna forma el menor.<sup>32</sup>

México, tiene suficiente legislación sobre el tema de estudio para ejercer acción punitiva contra los que incurran en pornografía infantil, en caso de interpretación, su argumentación deberá apegarse en todo tiempo en favor del interés superior de la niñez en acatamiento a la cláusula *pacta sunt servanda* respecto a los distintos instrumentos vinculantes del derecho internacional, no obstante, el Boletín 3162 del Comunicación Social, de la Cámara de Diputados en México afirma que el 60 por ciento de la pornografía infantil que se consume en el mundo es generada por México y ocho de cada diez casos de abusos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes ocurrieron en su hogar.<sup>33</sup> Es vital, en la protección de los derechos de la niñez, que los pactos se cumplan en sus términos, o bien, que los contratos o acuerdos se cumplan al tenor de sus propias cláusulas. Dicho de otra manera, deberán ser cumplidos, e incluso, contra la voluntad de quienes intervienen en dichos pactos.

En México contamos con legislación interna en relación a los tratados firmados y ratificados, mecanismos y protocolos que deben regular el interés superior de la niñez, ante este panorama desolador de cifras oficiales, tenemos que el Poder Judicial de la Federación debe emitir resoluciones con interpretación de la ley, basada en los principios de justicia y certeza jurídica en favor de la sociedad cumpliendo y haciendo cumplir las obligaciones pactadas mediante los documentos normativos nacionales e internacionales vinculantes al Estado mexicano.

Es por demás alarmante el impacto que la explotación sexual ocasiona en los niños, niñas y adolescentes en México y obvia la ineficacia jurídica en este rubro, es urgente un marco normativo efectivo que pongan un alto a las conductas que en otras naciones son declaradas delictivas como el aborto en

---

<sup>31</sup> *Ibidem*.

<sup>32</sup> *Ibidem*, p. 65.

<sup>33</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Instalan mesa de trabajo para prevenir y erradicar la violencia sexual en la niñez y adolescencia, *óp. cit.* p.1.

el caso de maternidad no deseada, una legislación específica sobre ciberseguridad; es necesaria una normatividad acorde a la época donde la sociedad se actualiza, la ciencia y la tecnología se dinamiza y las instituciones se desfasan ante la falta de presupuesto para invertir en una policía de inteligencia científica que dé seguimiento a la ciberdelincuencia procurando la eficacia normativa, con políticas públicas que eviten el sufrimiento constante del abuso sexual en las niñas, niños y adolescentes.

Es urgente el marco normativo que atienda el interés superior de la niñez, que proteja su desarrollo integral para evitar poner en riesgo la salud física y mental ocasionada por la constante vulneración de los derechos de la infancia, debido a que México, se ha convertido en un paraíso para la violencia y explotación sexual de niñas, niños y jóvenes con un grado mayor de vulnerabilidad, que se agudiza en familias disfuncionales.

#### COMBATE AL ABUSO SEXUAL INFANTIL, RETO DEL ESTADO MEXICANO

Para la representación por México en el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la elaboración del panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes<sup>34</sup> representa una contribución para avanzar en la mejora de la disponibilidad y cobertura de las fuentes de información que miden y registran la violencia en su contra en el país. El diagnóstico de *Early Institute, A.C.*, sobre el abuso sexual en México, afirma que “En cuanto a trata de personas Chiapas (0.9), Chihuahua (0.8), Tlaxcala (0.8) y Querétaro (0.7), fueron durante 2017 las entidades donde se registraron las tasas más altas por este delito. Sonora comprende casi todo el registro de tráfico de menores, en los tres años estudiados.”<sup>35</sup> Estos datos nos reflejan un incremento considerable cada año de violencia y abuso sexual hacia la niñez y la adolescencia.

La pandemia del *covid-19* provocó un incremento de pornografía infantil en las redes, de acuerdo con un informe del Instituto Belisario Domínguez (IBD), del Senado, México ocupa el primer lugar en la difusión de pornografía infantil a través de *Internet*, y este delito ha ido en aumento en la emergencia

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 12.

<sup>35</sup> *Early Institute, A.C.*, *Diagnóstico contexto de trabajo sobre la situación del abuso sexual infantil en un contexto de violencia hacia la infancia en México*, primera edición, México, 2019, p. 150. [Consulta: 24 de mayo de 2021]. Disponible en: <https://alumbramx.org/wp-content/uploads/2020/05/Diagnostico-sobre-la-situacion-del-abuso-sexual-infantil-en-un-contexto-de-violencia-hacia-la-infancia-en-Mexico.pdf>

sanitaria. El dictamen aprobado destaca que entre marzo y abril del 2020 aumentaron 73 por ciento los reportes, y 80 por ciento están relacionados a la red social *Facebook*. Los legisladores han subrayado que entre los delitos *on line* que más se cometen, se encuentra el ciberacoso. En la pandemia se han observado picos importantes de amenazas, insultos, campañas de odio e interminables hilos de discusión con faltas de respeto sobre temas de opinión donde existe en este momento discordia.<sup>36</sup>

Según los datos citados, es importante que las autoridades mexicanas de todos los niveles del gobierno en conjunto con instituciones académicas, padres de familia y la sociedad en general, conjunten esfuerzos a favor de la erradicación de este fenómeno global que perjudica a la niñez y adolescencia, y que, a futuro solo produce sociedades más violentas e inseguras. Debemos trabajar para mantener alejados de las niñas, niños y adolescentes a todas aquellas personas que presentan conductas inapropiadas hacia ellos, que se aprovechan de su situación de jerarquía, y que someten a la niñez o adolescencia para que realicen prácticas nocivas, o actos sexuales, donde vulneran sus derechos a la libre personalidad.

Otros datos oficiales según interpol señalan que “...en *Internet* existen unas 100 mil páginas que alojan y distribuyen imágenes en video o fotografías con menores de edad, y México concentra mil 300 sitios *web*, volviéndose la pornografía infantil uno de los negocios más lucrativos en el mundo, después del narcotráfico”,<sup>37</sup> así lo destacaron en discusiones los legisladores de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia de la Comisión Permanente, cifras que nos presentan un panorama difícil como reto del estado mexicano para combatir el delito de pornografía infantil, si a ello le agregamos las jugosas ganancias que obtienen los ciberdelincuentes, de manera global; les permite grandes inversiones para mejorar la infraestructura tecnológica que necesitan para sus actividades ilícitas, mientras que países como México se encuentran aún con grave retraso científico en la materia y con un financiamiento gubernamental insuficiente que no le permite el adecuado combate del delito, dejando en vulneración a la niñez ante el uso y abuso

El Senado de la República mexicana, el 25 de enero del 2021, presentó iniciativa para incrementar las sanciones por los delitos relacionados con la

<sup>36</sup> Ballinas, Víctor, *Crece pornografía infantil en la web; instan a atacarla*, Periódico La Jornada, lunes 10 de agosto de 2020, p. 10. [Consulta: 04 de junio de 2021]. Disponible en <https://www.jornada.com.mx/2020/08/10/politica/010n1pol>

<sup>37</sup> Ballinas, Víctor, *óp. cit.*

pornografía infantil y fortalecer el marco legal para dismantelar las redes criminales que operan con la explotación sistemática de niñas, niños y adolescentes, debido a que la pornografía infantil es un problema en incremento por la enorme infraestructura de distribución y consumo generada en las plataformas digitales que producen ganancias en México por la delincuencia organizada y la explotación de menores en un promedio de 34 mil millones de pesos anuales.<sup>38</sup> Ante estas circunstancias, propuso reformar el Código Penal Federal para que estos ilícitos no prescriban, a fin de permitir que la Fiscalía General de la República pueda perseguir estos crímenes sin limitación del tiempo y atender las denuncias de víctimas, que en múltiples ocasiones son presentadas años después. Y con la finalidad de combatir las redes de producción y distribución de pornografía infantil, planteó agregar el término “Por sí o por interpósita persona” para castigar no solamente a los que realizan las tareas, sino a sus superiores o a quienes obtienen otro tipo de beneficios a partir de la explotación y el abuso de los menores; dentro de algunas propuestas más que presentó, con el fin de establecer un castigo proporcional al daño causado a las víctimas, siendo un deber del Estado mexicano y un compromiso como legisladores.

En México, existe la policía cibernética como combate a la delincuencia en línea, solo en algunas entidades, como: Nuevo León<sup>39</sup>, Quintana Roo, Ciudad de México conocida con las siglas de CDMX, donde fue creada el 03 de abril del 2013, su función es navegar a través de la red de *Internet* y buscar a ciberdelincuentes, monitorea las diversas páginas, cuentas apócrifas o fraudulentas. Sobre violación a la intimidad de las personas, las autoridades recomiendan, al navegar en la red de *Internet*, no aceptar desconocidos, no proporcionar datos personales, datos de nuestro perfil; y evitar la difamación a otros, no obstante, nuestra legislación penal derogó la figura de difamación, acción que podrá solicitarse en materia de reparación de daño por la vía civil. La policía cibernética recomienda que se proteja la privacidad de nuestras cuentas, a nivel federal el país, cuenta con Centro Especializado en Respuesta Tecnológica (CERT Mex) de la División Científica de la Policía Federal, cuyo objetivo es mitigar y prevenir incidentes de seguridad informática; es

<sup>38</sup> Senado de la República, Coordinación de Comunicación Social, *proponen penas más severas a redes criminales de pornografía infantil*, Boletines, 2021, Número-904. [Consulta: 04 de junio de 2021]. Disponible en: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/50373-proponen-penas-mas-severas-a-redes-criminales-de-pornografia-infantil.html>

<sup>39</sup> Unidad de Policía Cibernética. [Consulta: 24 de mayo de 2021]. Disponible en: <https://www.nl.gob.mx/campanas/conoce-que-tipo-de-delitos-investiga-la-policia-cibernetica-y-denuncia>

considerada como la única autoridad acreditada a nivel federal para el intercambio de información con policías cibernéticas nacionales y organismos policiales internacionales.<sup>40</sup>

El combate a la delincuencia de pornografía infantil en las redes, es un tema de seguridad social, de legislación eficaz y homologada a nivel nacional en relación a los instrumentos internacionales y protocolos que requieren interpretación judicial y aplicabilidad en pro de la justicia, es necesaria la implementación de políticas públicas eficientes mediante un diagnóstico real sobre los índices de abuso sexual con recursos financieros suficientes para las acciones a implementar con la intención de lograr una impartición de justicia eficiente para evitar que México sea un paraíso de violencia y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes con infancia robada.

## CONCLUSIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla en sus ordenamientos legales una protección jurídica de los derechos humanos reconocidos en favor de la niñez. El Estado Mexicano ha ratificado su compromiso de vigilar y ser garante del cumplimiento de los distintos instrumentos legales internacionales, en beneficio de la niñez y la juventud, vinculados a la protección de los niños, niñas y adolescentes, en situaciones de vulnerabilidad, como consecuencia de los distintos delitos de trata de personas, abusos sexuales o pornografía infantil, que impacta gravemente en su persona, y que se agudiza este fenómeno social a través de la utilización de las redes de *Internet*.

Es importante que las autoridades gubernamentales, de acuerdo al interés superior de la niñez, establezcan mecanismos garantes en la protección de niñas, niños y adolescentes. Debido a que los resultados que hasta la fecha se han obtenido, para erradicar este flagelo que vulnera derechos humanos de la niñez, nos indica que, deben generar nuevas estrategias de combate a estos crímenes, ya que las tecnologías y sus redes se actualizan y los agresores sexuales se perfeccionan en sus *modus operandi*, por lo que autoridades de nuestro país no se deben rezagar.

---

<sup>40</sup> Gobierno de México, Policía Federal, División Científica. [Consulta: 24 de mayo de 2021]. Disponible en: <https://www.gob.mx/policiafederal/estructuras/division-cientifica>

Nos enfrentamos a un dilema real, actual y en contante desarrollo, debido a que el acceso a *Internet* es un derecho que faculta al ejercicio de un conjunto de nuevos derechos fundamentales a los que antes no era posible acceder o eran susceptibles de vulnerarse, más si se trataba de menores, como es el caso del derecho al acceso de la información, al desarrollo científico y tecnológico, a la educación, imagen, entre otros; las redes nos ayudan a fomentar el acceso a estos derechos humanos fundamentales y a la vez se convierten en un acecho contante por los ciberdelincuentes para ejercer presión, afectando distintos derechos como su libertad de expresión, a la intimidad, la imagen, el derecho al honor y convertir en más vulnerables a los niños, niñas y adolescentes, ante la insuficiente protección y estructura cibernética por parte del Estado mexicano.

Es necesario diseñar programas y políticas enfocadas a prevenir la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, establecer medidas normativas dirigidas a la igualdad de acceso a la educación con programas que no reproduzcan estereotipos de género y que sirva como un factor de prevención social integral.

Es importante reflexionar que para combatir la ciberdelincuencia es necesario contar con una ciber policía que en coordinación con la policía internacional, los proveedores de servicios de *Internet* como responsables de la seguridad de la privacidad de datos y la cooperación de los países dentro del marco de la globalización, se realicen foros y acuerdos para emitir protocolos, políticas públicas suficientes y necesarias, con adecuación legislativa eficiente y eficaz en vinculación con los instrumentos internacionales sobre el tratamiento de datos personales de los niños, niñas y adolescentes en el presente y en el futuro.

La metodología implementada en el tema de estudio, demuestra la hipótesis planteada sobre el abuso sexual infantil en México, las cifras muestran el problema latente sobre el indecoroso primer lugar, el estado mexicano cuantitativamente supera a los demás países en este flagelo de constante sufrimiento para una infancia robada por instintos delincuenciales en redes sociales.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aduana News, Ciberseguridad: ¿Estamos preparados en América Latina y el Caribe?, 13 de mayo de 2019. [Consulta: 11 de junio de 2021]. Disponible en: <https://aduananews.com/ciberseguridad-en-5-claves/>
- Ballinas, Victor, *Crece pornografía infantil en la web; instan a atacarla*, Periódico La Jornada, lunes 10 de agosto de 2020, p. 10. [Consulta: 04 de junio de 2021]. Disponible en <https://www.jornada.com.mx/2020/08/10/política/010n1pol>
- Brooks, Darío, “8 cifras que muestran el gigantesco costo del crimen y la violencia para las economías de América Latina”, BBC News Mundo, 9 de febrero de 2017. [Consulta: 04 de junio de 2021]. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-38915392>
- Centro de Investigación *Innocenti*, UNICEF, *La seguridad de los niños en línea: Retos y estrategias mundiales*, marzo 2012, Introducción. [Consulta: 24 de mayo de 2021]. Disponible en: [https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/ict\\_spa.pdf](https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/ict_spa.pdf)
- CNDH, México, *Derechos de las niñas, niños y adolescentes*, Inicio, Derechos Humanos. [Consulta: 12 de junio de 2021]. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes>
- Comisión de Derechos Humanos, contribución para la elaboración de un informe sobre la venta y explotación sexual de niñas y niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niñas y niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de esta población, México, 2019, p.2. [Consulta: 09 de junio de 2021]. Disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Children/Submissions/MexicoDHCM\\_S.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Children/Submissions/MexicoDHCM_S.pdf)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. [Consulta: 10 de junio de 2021]. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b32\\_convención\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convención_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Convención de los Derechos del Niño, p.10. [Consulta: 09 de junio de 2021]. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Convención sobre los Derechos del Niño, UNICEF, 1946-2006, Unidos por la Infancia. [Consulta: 27 de mayo de 2021]. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Cuadernillo de Jurisprudencia No. 14, Igualdad y no discriminación, p. 93. [Consulta: 06 de julio de 2021]. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>
- Early Institute, A.C., *Diagnóstico contexto de trabajo sobre la situación del abuso sexual infantil en un contexto de violencia hacia la infancia en México*, primera edición, México, 2019, p. 150. [Consulta: 24 de mayo de 2021]. Disponible en: <https://alumbramx.org/wp-content/uploads/2020/05/>

- Diagnostico-sobre-la-situacion-del-abuso-sexual-infantil-en-un-con-  
texto-de-violencia-hacia-la-infancia-en-Mexico.pdf
- Fernández de Marcos, Laura Davara, *Menores en Internet y Redes Sociales: Derecho Aplicable y Deberes de los Padres y Centros Educativos Breve referencia al fenómeno Pokémon Go*, Agencia Española de Protección de Datos, Agencia Estatal, Boletín Oficial del Estado, Madrid, España, 2017, p.17. [Consulta: 19 de junio de 2021]. Disponible en: <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-10/menores-en-internet.pdf>
- Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 67, junio de 2019, Tomo III, Tesis Aislada, Décima Época, publicada el 07 de junio de 2019, p. 2327.
- García-Piña, Corina Araceli, *Riesgos del uso de internet por niños y adolescentes. Estrategias de seguridad*, Acta Pediátrica de México, Instituto Nacional de Pediatría Distrito Federal, México, vol. 29, núm. 5, septiembre-octubre, 2008, p. 274. [Consulta: 21 de mayo de 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4236/423640313006.pdf>
- Gobierno de México, Policía Federal, División Científica. [Consulta: 24 de mayo de 2021]. Disponible en: <https://www.gob.mx/policiafederal/estructuras/division-cientifica>
- Hernández Armenta, Mauricio, *Casi la mitad de la humanidad ya utiliza las redes sociales: Hootsuite*, Forbes México, 31 de enero de 2020. [Consulta: 13 de junio de 2021]. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/casi-la-mitad-de-la-humanidad-ya-utiliza-las-redes-sociales-hootsuite/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *En México hay 80.6 millones de usuarios de internet y 86.5 millones de usuarios de teléfonos celulares: ENDUTIH 2019*, Comunicado de prensa núm. 103/20, 17 de febrero de 2020, p.1. [Consulta: 12 de junio de 2021]. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH\\_2019.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH_2019.pdf)
- Internet Watch Foundation. [Consulta: 14 de junio de 2021]. Disponible en: [https://www.iwf.org.uk/?gclid=CjwKCAjw\\_JuGBhBkEiwA1xmbRR7usp4dxyq0KU-8NHfh1v\\_EIBRCJt4me4VIJctw6fBmwOauiQ5Xvxo-CrAcQAvD\\_BwE](https://www.iwf.org.uk/?gclid=CjwKCAjw_JuGBhBkEiwA1xmbRR7usp4dxyq0KU-8NHfh1v_EIBRCJt4me4VIJctw6fBmwOauiQ5Xvxo-CrAcQAvD_BwE)
- J. Mora, Antonio, *Pornografía infantil: la cara oscura de Internet*, El País, Sevilla, 14 de enero de 2019. [Consulta: 14 de junio de 2021]. Disponible en: [https://elpais.com/elpais/2018/11/15/planeta\\_futuro/1542292342\\_375507.html](https://elpais.com/elpais/2018/11/15/planeta_futuro/1542292342_375507.html)
- Knipp, Kersten, DW, *Opinión: Pornografía infantil, un reto urgente*. [Consulta: 04 de junio de 2021]. Disponible en: <https://www.dw.com/es/opini%C3%B3n-pornograf%C3%ADa-infantil-un-reto-urgente/a-44143757>
- KPMG, *Ciberseguridad, Análisis de mercado*, Unidad de Inteligencia de Negocios, enero de 2018, ProMéxico, p.19. [Consulta: 13 de junio de 2021]. Disponible en: <http://www.ethic.com.mx/docs/estudios/Ciberseguridad-Analisis-Mercado.pdf>

- Lagarde, Paul, Informe explicativo del convenio de 19 de octubre de 1996 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños, texto adoptado por la Decimoctava sesión, La Haya, Países Bajos. [Consulta: 15 de junio de 2021]. Disponible en: <https://assets.hcch.net/docs/aa132b31-385d-4a66-b8d9-2d362053ed75.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas, *Contra la pornografía infantil, Estados y empresas deben garantizar los derechos de los niños en internet*, Noticias ONU, Mirada global, Derechos Humanos, 11 de febrero de 2020. [Consulta: 05 de junio de 2021]. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/02/1469421>
- Parra González, Ana Victoria, *Pornografía Infantil. Contexto socio/criminológico y jurídico*, Revista de Trabajo Social, vol. 6, n.º. 1, 2016, pp. 23-41. [Consulta: 22 de mayo de 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5859949>
- Sánchez Domingo, Ma. Belén, *La cooperación judicial penal y el Tratado de Lisboa. El ejemplo de la directiva 2011/92/UE en materia de pornografía infantil*, Revista de Derecho Comunitario Europeo ISSN 1138-4026, núm. 44, Madrid, España, enero/abril (2013), pp. 285-286. [Consulta: 24 de mayo de 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=73271>
- Senado de la República, Coordinación de Comunicación Social, *proponen penas más severas a redes criminales de pornografía infantil*, Boletines, 2021, Número-904. [Consulta: 04 de junio de 2021]. Disponible en: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/50373-proponen-penas-mas-severas-a-redes-criminales-de-pornografia-infantil.html>
- Veiga de Cabo, Jorge; Díez, Elena de la Fuente y Verdejo, Marta Zimmermann, Modelos de estudios en investigación aplicada: conceptos y criterios para el diseño. Revista Medicina y Seguridad del trabajo, vol.54, núm. 210, 2008, [Consulta: 20 de mayo de 2021]. Disponible en: [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0465-546X2008000100011](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0465-546X2008000100011).
- Unidad de Policía Cibernética. [Consulta: 24 de mayo de 2021]. Disponible en: <https://www.nl.gob.mx/campanas/conoce-que-tipo-de-delitos-investiga-la-policia-cibernetica-y-denuncia>